

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00010/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. _____ en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00020/DIFZUMPANG/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°:

00010/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“Número de personas beneficiadas con los programas sociales que el municipio de Zumpango es participe. Para el periodo 2016 y 2017. Así como el nombre y monto de las personas beneficiadas con alguna ayuda para fiestas patronales del Pueblo de San Bartolo Cuautlapan.”[Sic]

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SAIMEX.pdf
Escaneo.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Version en PDF


Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango

I Para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango, México a 21 de Diciembre de 2017
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00020/DIFZUMPANG/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NUMERO 00020/DIFZUMPANG/IP/2017 ME PERMITO ANEXAR OFICIO Y LISTADO DE TOTAL DE BENEFICIARIOS CORRESPONDIENTES AL PUEBLO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN

ATENTAMENTE
C. Guillermo Daniel Carrillo Escalona

Adjuntando dos archivos denominados “PRAAME..pdf” y “Escaneo.pdf” los cuales contiene lo siguiente: “PRAAME..pdf”, la primera página de mil seiscientas treinta y nueve páginas, se visualiza un listado de escuelas beneficiadas del Programa “PRAAME DEF y RV”, el archivo señalado como “Escaneo.pdf”, contiene el oficio número DIR/2017/369 de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Director del Sistema Municipal DIF Zumpango, en donde informó lo siguiente:

“...anexo a este oficio en formato PDF la información que obra en los archivos de este sistema correspondiente al programa social PRAAME donde se encuentra el número de beneficiarios de comunidad solicitada, a su vez informo a usted que este sujeto obligado...no cuenta con la facultad para realizar alguna ayuda para fiestas patronales ya que es una institución de carácter de asistencia social misma que a su vez realiza gestiones para donaciones que contribuyan al apoyo de nuestra población vulnerable, informo a usted que de requerir la ya mencionada información podrá solicitarla ante el Ayuntamiento de Zumpango mediante el sistema SAIMEX de acuerdo al Artículo 23 Fracción IV de la presente ley.”; de conformidad con las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión N°:

00010/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal para el Desarrollo
 Integral de la Familia de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PROGRAMA PRAAME DEF Y RV

	ENC	ESCUELA	BENEF	CDT	LOCALIDAD	TURNO
ZONA 1						
1	J.N.	MTRO. ROBERTO RUIZ LLANOS	55	ESP047891	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	MATUTINO
2	PRIM	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	94	ESP015531	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	MATUTINO
3	J.N.	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	180	ESP073389	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	MATUTINO
4	J.N.	ROSARIO CASTELLANOS	22	ESP017580	SAN JUAN DE GUADALUPE	MATUTINO
5	J.N.	MIGUEL DIAZ	34	ESP011731	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	MATUTINO
1	J.N.	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	71	ESP041609	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	VEPERTINO
6	PRIM	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	136	ESP000904	HACIENDA DE GUADALUPE	MATUTINO
TOTAL DE DESAYUNOS ZONA 1			592			

Recurso de Revisión N°:

00010/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Dependencia: Dirección

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

No. de Oficio: DIR/2017/369

Zumpango Estado de México a, 20 de diciembre de 2017.

A quien corresponda.

Presente.

El que suscribe Lic. Rubén Bertín Martínez García, Director del Sistema Municipal DIF Zumpango; por medio de la presente informo a usted la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00020/DIFZUMPANG/IP/2017 turnada al sistema SAIMEX el pasado 04 de diciembre de 2017, mediante la cual me permito informarle que de acuerdo a su solicitud de información que a la letra dice *"Número de personas beneficiadas con los programas sociales que el municipio de Zumpango es participe. Para el periodo 2016 y 2017. Así como el nombre y monto de las personas beneficiadas con alguna ayuda para fiestas patronales del Pueblo de San Bartolo Cuautlapan"*. Mediante este oficio me permito informarle que con fundamento en el Artículo 12 Párrafo Segundo de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios y la Ley Que Crea Los Organismos Públicos Descentralizados De Asistencia Social, De Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para El Desarrollo Integral De La Familia" anexo a este oficio en formato PDF la información que obra en los archivos de este sistema correspondiente al programa social PRAAME donde se encuentra el número de beneficiarios de comunidad solicitada, a su vez informo a usted que este sujeto obligado denominado Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango no cuenta con la facultad para realizar alguna ayuda para fiestas patronales ya que es una institución de carácter de asistencia social misma que a su vez realiza gestiones para donaciones que contribuyan al apoyo de nuestra población más vulnerable, informo a usted que de requerir la ya mencionada información podrá solicitarla ante el Ayuntamiento de Zumpango mediante el sistema SAIMEX de acuerdo al Artículo 23 Fracción IV de la presente ley.

Esperando haber dado contestación correcta a su solicitud, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Lic. Rubén Bertín Martínez García
Director del Sistema Municipal DIF Zumpango



TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta del **Sujeto Obligado**, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **00010/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

"La resolución que motiva este acto impugnado."[sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

"No es la respuesta concordante con lo solicitado." [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha doce de enero del año en curso, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario obra informe justificado por parte del **Sujeto Obligado**, el quince de enero de los corrientes, remitió el archivo denominado *"DATOS PROGRAMAS SOCIALES.pdf"*, el cual se puso a la vista de El **Recurrente** en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, para que en un término de tres días El **Recurrente** manifestara lo que a su derecho conviniera; sin que éste adujera manifestación alguna.

Folio Solicitud:	00020/DFZUMPANG/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:	00010/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción
Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios
	Fecha
No hay Archivos adjuntos	
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia	
Nombre del Archivo	Comentarios
	Fecha
DATOS PROGRAMAS SOCIALES.pdf	15/01/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente	
Nombre del Archivo	Comentarios
	Fecha
Acuerdo RR's 00010_Informe Justificado.pdf	En términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ponen a disposición del recurrente las manifestaciones antes referidas, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.
	16/01/2018
Regresar	

Lo que permitió decretar el cierre de la misma en fecha veinticuatro de enero de la misma anualidad, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y

alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin

estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

La Ley de Transparencia de la entidad, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, y específicamente en sus hipótesis inmersas en las fracciones III y V refieren que se sobreseerá el asunto cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Bajo esa línea, con la finalidad de determinar si se modificó o revocó el acto u omisión del sujeto obligado, para el efecto de que quede sin materia el recurso de revisión, es necesario realizar una valoración de la información remitida en informe justificado y determinar si dicha consecuencia se subsume en el presupuesto procesal que establecen las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de generar certeza jurídica sobre la satisfacción del derecho de acceso a la información accionado por el particular, sirviendo para tales efectos las siguientes líneas argumentativas.

De antecedentes del asunto, se desprende el requerimiento del número de personas beneficiadas con los programas sociales que el Municipio de Zumpango es participe.

Para el período 2016 y 2017. Así como el nombre y monto de las personas beneficiadas con alguna ayuda para fiestas patronales del Pueblo de San Bartolo Cuautlapan.

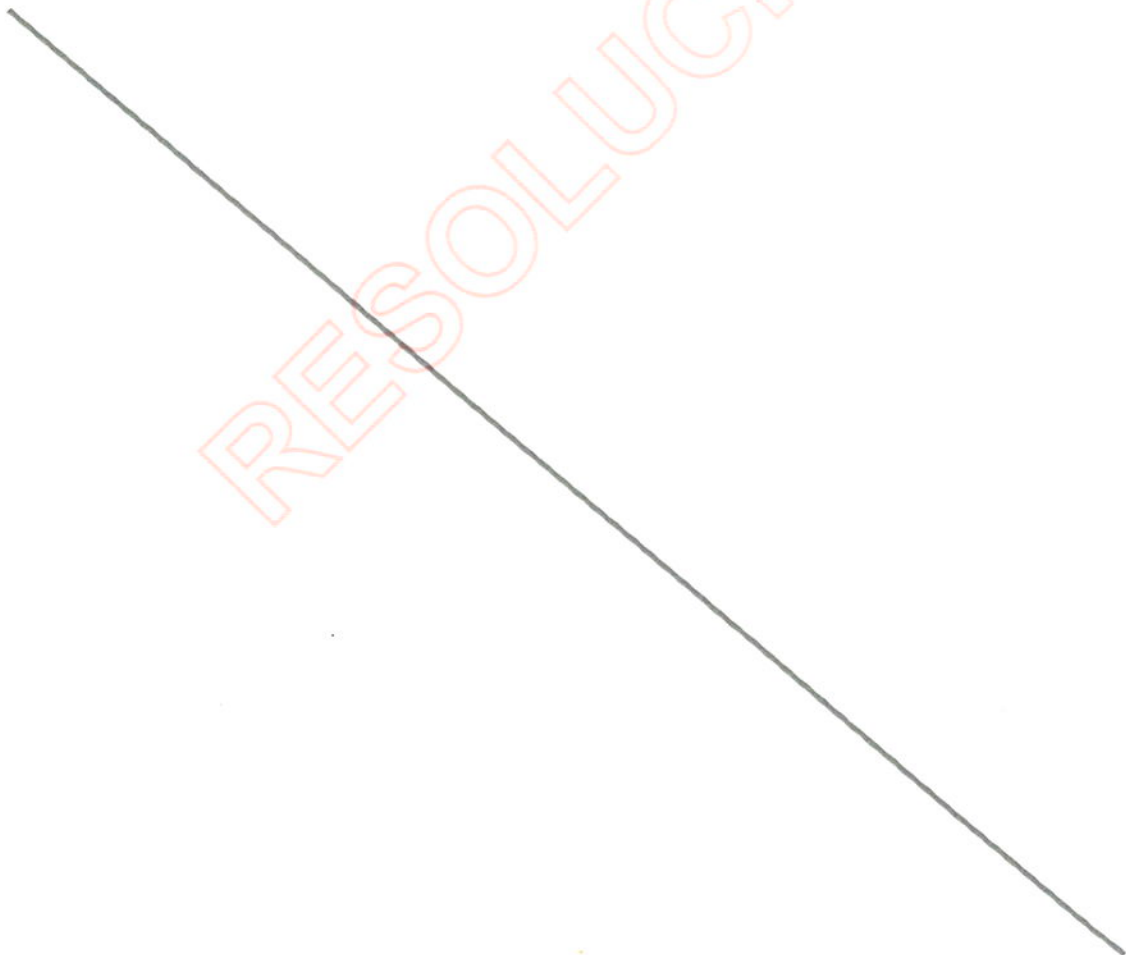
En respuesta, **El Sujeto Obligado** remitió en formato PDF, la información que obra en los archivos de ese Sistema correspondiente al programa social PRAAME donde se encuentra el número de beneficiarios de la comunidad solicitada; asimismo, **informó que no cuenta con la facultad para realizar alguna ayuda para fiestas patronales ya que es una institución de carácter de asistencia social misma que a su vez, realiza gestiones para donaciones que contribuyan al apoyo de la población vulnerable, orientando al solicitante que de requerir la información mencionada, podrá solicitarla ante el Ayuntamiento de Zumpango mediante el sistema SAIMEX, de conformidad con el Artículo 23, Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.**

Posteriormente, en la etapa de instrucción esta ponencia se allegó de diversos documentos anexos al informe justificado rendido por **El Sujeto Obligado**, los cuales colman la solicitud de información de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Mediante archivo denominado "DATOS PROGRAMAS SOCIALES.pdf", la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, remitió siete tablas en donde se contemplan los diversos programas sociales en los que participa el DIF Zumpango,

correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; cada tabla contiene la Comunidad y el número de beneficiarios de los programas sociales a los que pertenece, proporcionando el número de familias beneficiadas de manera directa, el total de personas favorecidas y el total de escuelas ayudadas de cada programa y año solicitado.

Sirviendo de sustento las siguientes imágenes ilustrativas de las tablas de referencia.





PROGRAMA SOCIAL HORTA-DIF AÑO 2016.

No.	COMUNIDAD	BENEF.
1	Sauces 1	91
2	Fraccionamiento Zumpango	52
3	Villas de la Laguna	91
4	Nuevos paseos de San Juan	51
5	El nido	72
6	San José la Loma	112
7	Los Romero	55
8	CTC Santa María	72
9	San Bartolo Cuautlalpan	88
10	San Marcos	94
11	CTC Pinturas	105
12	San Lorenzo	125
13	Col. Alcanfores	85
14	Col. Olmos	95

SUBTOTAL. 396 FAMILIAS DE MANERA DIRECTA

TOTAL. 1,188 BENEFICIADOS

PROGRAMA SOCIAL HORTA-DIF AÑO 2017.

No.	COMUNIDAD	BENEF.
1	San Marcos	50
2	Santa María Cuevas	85
3	Sauces 1	80
4	CTC Pinturas	118
5	CTC Santa María	78
6	San José la Loma	118
7	Santa Fe	45
8	San Lorenzo	150
9	Los Romero	55
10	El nido	72
11	San Marcos el llano	27
12	Paseos del Lago 2	60
13	San Juan Zitlaltepec	55
14	Col. Los Hornos	30
15	Col. Alcanfores	85

SUBTOTAL 277 FAMILIAS DE MANERA DIRECTA

TOTAL 1,108 BENEFICIADOS

Recurso de Revisión N°:

00010/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



PROGRAMA SOCIAL CANASTA MEXIQUENSE (CAMEX) AÑO 2016.

No.	COMUNIDAD	BENEF.
1	SANTIAGO 1ª SECCION	32
2	SAN SEBASTIAN	15
3	SAN PEDRO DE LA LAGUNA	35
4	SANTA MARIA CUEVAS	19
5	SAN JOSE LA LOMA	17
6	SANTA MARIA DE GUADALUPE	22
7	SAN BARTOLO CUAITLALPAN	37
8	SAN JUAN	21
9	SANTA ROSA	16
10	SANTA MARIA	31
11	VILLAS DE LA LAGUNA	61
12	LA TRINIDAD	50
13	EL NIDO	10
14	SAN MIGUEL	51
15	SAN LORENZO	57
16	UNIDAD FAMILIAR CTC ZUMPANGO	10
17	SAN MARCOS	41
18	SAN MIGUEL ZITLALTEPEC	13
19	SANTIAGO 2ª SECCION	31
20	ESPAÑA CUEVAS	15
21	PUEBLO NUEVO DE MORELOS	13
22	LAS PLAZAS	16
23	HACIENDA LOS ENCINOS	23
24	ARBOLEDA LOS SAUCES I	23
25	ARBOLEDA LOS SAUCES II	24
26	EX HACIENDA DE GUADALUPE	10
27	SANTA FE	13
28	PASEOS DE SAN JUAN	59
29	CTC SANTA MARIA	10
30	PASEOS DEL LAGO	12
31	SANTA CECILIA	23
32	SANTA ISABEL	10

TOTAL

820 BENEFICIADOS



PROGRAMA SOCIAL CANASTA MEXIQUENSE (CAMEX) AÑO 2017.

No.	COMUNIDAD	BENEF.
1	SANTIAGO 1A. SECCION	36
2	SAN SEBASTIAN	21
3	PRIMERO DE MAYO	10
4	SAN PEDRO DE LA LAGUNA	29
5	SANTA MARIA CUEVAS	26
6	SAN JOSE LA LOMA	43
7	SAN JUAN	16
8	SANTA ROSA	14
9	SANTA MARIA	16
10	VILLAS DE LA LAGUNA	47
11	LA TRINIDAD	52
12	EL NIDO	15
13	LOS ROMEROS	20
14	SAN MIGUEL	35
15	SAN LORENZO	41
16	SAN MARCOS	23
17	SANTA MARIA (ZITLALTEPEC)	42
18	SANTIAGO 2A. SECCION	16
19	LOMA LARGA (CUEVAS)	25
20	ESPAÑA (CUEVAS)	35
21	PUEBLO NUEVO DE MORELOS	14
22	LOS HORNOS	57
23	LAS PLAZAS	22
24	ARBOLADA LOS SAUCES I	26
25	ARBOLADA LOS SAUCES II	19
26	SANTA FE	21
27	PASEOS DE SAN JUAN	34
28	OLMOS	32
29	PASEOS DEL LAGO	52
30	SANTA CECILIA 1	50
31	SANTA ISABEL	11

TOTAL 900 BENEFICIADOS



PROGRAMA SOCIAL PRAAME AÑO 2016 Y 2017.

PROGRAMA	TOTAL ESCUELAS BENEFICIADAS:		CANT DE NIÑOS BENEF.
	MATUTINO		
DESAYUNOS ESCOLARES FRÍOS	PRIMARIAS TURNO MATUTINO	22	4,317
	J.N. TURNO MATUTINO	26	
	VESPERTINO		
RACIONES VESPERTINAS	PRIMARIAS. TURNO VESPERTINO	13	1,152
	J.N. TURNO VESPERTINO	2	
	TOTAL	63	5,469

**PROGRAMA SOCIAL DESAYUNADOR ESCOLAR COMUNITARIO (DEC)
AÑO 2016.**

NIVEL EDUCATIVO	TURNO	NUMERO
JARDIN DE NIÑOS	MATUTINO	9
PRIMARIA	MATUTINO	24
PRIMARIA	VESPERTINO	4
SECUNDARIA	MATUTINO	3
SECUNDARIA	VESPERTINO	1
CAM	MATUTINO	3

TOTAL DE BENEFICIARIOS: 5,034
TOTAL DE ESCUELAS: 44

**PROGRAMA SOCIAL DESAYUNADOR ESCOLAR COMUNITARIO (DEC)
AÑO 2017.**

NIVEL EDUCATIVO	TURNO	NUMERO
JARDIN DE NIÑOS	MATUTINO	13
PRIMARIA	MATUTINO	22
PRIMARIA	VESPERTINO	5
SECUNDARIA	MATUTINO	3
SECUNDARIA	VESPERTINO	1
CAM	MATUTINO	3

TOTAL DE BENEFICIARIOS: 5464
TOTAL DE ESCUELAS: 47

Ahora bien, de la revisión de dicho archivo, se desprende que la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, contempló los diversos programas sociales en los que participa el DIF Zumpango, correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; cada tabla contiene la Comunidad, el número de beneficiarios de los programas sociales a los que pertenece, proporcionando el número de familias beneficiadas de manera directa, el total de personas favorecidas y el total de escuelas ayudadas de cada programa y año solicitado².

Hasta lo aquí expuesto, se concluye que **El Sujeto Obligado** satisfizo el derecho de acceso a la información mediante la modificación del acto impugnado y el informe justificado, actualizándose la fracción III del arábigo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, por darse por satisfechos los elementos que integran dicha hipótesis, a saber:

- a) El primero de ellos es que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, lo que se demuestra con las documentales anexas en informe justificado de fecha quince de enero de la presente anualidad, el cual deviene de la autoridad quien emitió el acto impugnado.

² Documental inmersa en el informe justificado (cuatro páginas) de fecha quince de enero de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión N°:

00010/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- b) Por lo que hace al segundo elemento inmerso en el numeral en comento, se requiere que el recurso de revisión se quede sin materia, lo cual se actualiza con las líneas argumentativas inmersas en el presente considerando, atendiendo a que la materia del recurso de revisión se hizo consistir en la concordancia de la respuesta con lo solicitado, lo que se vio superado con las documentales señaladas en el inciso anterior.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan inatendibles los motivos de inconformidad que arguye **El Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 192 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00010/INFOEM/IP/RR/2018, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00010/INFOEM/IP/RR/2018, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

00010/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **Recurrente**, la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

00010/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia de Zumpango

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00010/INFOEM/IP/RR/2018.
ZMS/OSAM/jasm